

148



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 2019 – 00267
Demandante: JULIO RAMIRO SÁNCHEZ PEÑA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
– CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Asunto: NIEGA RECURSO DE APELACIÓN EXTEMPORÁNEO

Visto el anterior informe Secretarial, se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte accionante.

Ante lo anterior, se advierte que el recurso presentado por la parte actora fue radicado fuera del término legal, de conformidad con el numeral 01 del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

“Artículo 247. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1.- El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (...)”

De acuerdo con lo expuesto, una vez revisado el plenario, se encuentra que el día **12 de febrero de 2020** fue proferida sentencia de primera instancia dentro del medio de control de la referencia, negando las pretensiones de la demanda. La decisión fue notificada vía correo electrónico a las partes el **17 de febrero del presente año** (ver folio 133 a 136 del expediente), por lo que el término que contempla la norma vencía el **02 de marzo de 2020**.

En este punto, resulta pertinente aclarar que mediante correo electrónico de fecha **02 de marzo de 2020**, fue remitido por el apoderado de la parte accionante memorial contentivo de recurso de apelación, en contra de la sentencia que en primera instancia profirió este Despacho; no obstante, según el reporte generado por el buzón de correo electrónico del Juzgado, el recurso de apelación que se envió mediante mensaje de datos por el doctor DIEGO FERNANDO SALAMANCA ACEVEDO tiene como hora de presentación las 06:55 p.m., como consta a folio 137 del expediente.

Al respecto, el artículo 109 del Código General del Proceso, dispone:

Artículo 109. Presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones.

El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.

Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.

Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.

Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.

Parágrafo. *La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará la forma de presentar memoriales en centros administrativos, de apoyo, secretarías conjuntas, centros de radicación o similares, con destino a un determinado despacho judicial. En esos casos, la presentación se entenderá realizada el día en que fue radicado el memorial en alguna de estas dependencias. (Subraya del Despacho).*

Adicionalmente, debe señalarse que, en el Acuerdo No. PSAA07-4034 de 2007, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, "Por el cual se establece la jornada de trabajo en los despachos judiciales y dependencias administrativas del Distrito Judicial de Bogotá, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca y del Tribunal Administrativo de Cundinamarca", se determinó en el artículo primero que:

"A partir del día primero (1) de junio de dos mil siete (2007), en los despachos judiciales y dependencias administrativas del Distrito Judicial de Bogotá, el horario de trabajo será de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.". (...) (Negrillas fuera del texto original).

De modo que, al haber sido presentada la inconformidad con la sentencia mediante mensaje de datos remitido el día 02 de marzo de 2020, a las 06:55 p.m., se entiende que el mismo no fue presentado oportunamente, pues siendo este el día en que vencía el término para apelar, el recurso de apelación se remitió luego de haber acaecido la hora de cierre de este Despacho.

Así las cosas, se tiene que el apoderado del accionante presentó el recurso contra el fallo, después de haberse vencido el término que la norma establece para apelar la sentencia, es decir, el recurso fue interpuesto por fuera del término legalmente establecido para ello, siendo en consecuencia extemporáneo y por tanto no procedente la concesión del recurso.-

En mérito de lo anterior, el Juzgado Veintitrés Administrativo de Bogotá – Sección Segunda,

149

RESUELVE:

PRIMERO: NIÉGUESE el recurso de apelación interpuesto el 02 de marzo de 2020 a las 06:55 p.m., por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia proferida por este Despacho el **12 de febrero de 2020**, por haber sido este extemporáneo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

NVG

<p>JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIA</p>
